SCJ-PS-26-1591
Exp. Núm. 204-2021-ECIV-00359 (2023-R0223110)
Partes: [redacted], Cervecería Nacional Dominicana, S. A. y La Colonial, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CASA parcialmente
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente, [redacted], [redacted] y [redacted], asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por: a) Cervecería Nacional Dominicana, S. A., representada por [redacted]; b) La Colonial, S. A., representada por [redacted] y [redacted]; y c) [redacted]; quienes tienen como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted].

Figura como parte recurrida [redacted], quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted], [redacted] y Rohmer Ricardo Isiano Pérez.

Contra la sentencia núm. 2023-00026, dictada en fecha 16 de enero de 2023 por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de La Vega, cuyo dispositivo es el siguiente:

SCJ-PS-26-1591
Exp. Núm. 204-2021-ECIV-00359 (2023-R0223110)
Partes: [redacted], Cervecería Nacional Dominicana, S. A. y La Colonial, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CASA parcialmente
Ponente: [redacted]

> PRIMERO: en cuanto al fondo acoge parcialmente el recurso de apelación, en consecuencia, modifica el ordinal segundo para que en lo adelante disponga: condena al señor [redacted], por su hecho personal y a la Cervecería Nacional Dominicana, S.A, como propietaria del vehículo involucrado en el accidente, al pago de la suma de un millón quinientos mil pesos (RD$1,500,000.00), a favor del señor [redacted], como justa indemnización por los daños materiales y morales experimentados. SEGUNDO: confirma los demás ordinales de la sentencia civil núm. 365-15-00345 de fecha 26 d febrero del año 2015, dictada por la Primera Sala de la cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por las razones expuestas, TERCERO: condena al señor [redacted] y sociedad de comercio Cervecería Nacional Dominicana, al pago de las costas con distracción en provecho de los Licdos. [redacted], [redacted] y Rohmer Ricardo Isiano Pérez, quienes afirman estarlas avanzando en su mayor parte y totalidad.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 6 de junio de 2023; **b)** el acto de emplazamiento núm. 462/2023, instrumentado el 9 de junio de 2023, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 15 de junio de 2023; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 15 de junio de 2023; **d)** el acto de notificación del

SCJ-PS-26-1591
Exp. Núm. 204-2021-ECIV-00359 (2023-R0223110)
Partes: [redacted], Cervecería Nacional Dominicana, S. A. y La Colonial, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CASA parcialmente
Ponente: [redacted]

memorial de defensa núm. 285/2023, instrumentado el 19 de junio de 2023, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 22 de junio de 2023.

B) De acuerdo con el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, no procede notificar el presente recurso al Ministerio Público. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin necesidad de celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de dicha normativa.

C) La magistrada Miguelina Ureña Núñez no firma la presente decisión por no haber participado en la deliberación del caso.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figuran como partes recurrentes [redacted], Cervecería Nacional Dominicana, S.A. y La Colonial de Seguros, S.A., y como parte recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** [redacted] demandó en reparación de daños y perjuicios a [redacted], La Colonial S. A. y a la Cervecería Nacional Dominicana, S. A., en ocasión de un accidente de circulación; **b)** de la indicada demanda resultó apoderada la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, la cual acogió la demanda y condenó a [redacted] y a la Cervecería

SCJ-PS-26-1591
Exp. Núm. 204-2021-ECIV-00359 (2023-R0223110)
Partes: [redacted], Cervecería Nacional Dominicana, S. A. y La Colonial, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CASA parcialmente
Ponente: [redacted]

Nacional Dominicana, S. A. al pago de una indemnización por la suma de RD$4,000,000.00 por concepto de daños morales, a favor del demandante original, e hizo oponible la decisión a La Colonial, S.A., mediante sentencia núm. 366-14-00637, de fecha 21 de abril de 2014; **c)** los demandados originales apelaron el fallo ante la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, la cual acogió el recurso, revocó la sentencia y rechazó la demanda según sentencia núm. 358-2017-SSEN-00629, de fecha 26 de octubre de 2017; **d)** este fallo fue casado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, la cual envió el asunto ante la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de La Vega, mediante sentencia núm. 213, dictada en fecha 28 de julio de 2021; **e)** el tribunal de envío acogió parcialmente el recurso de apelación de los demandados originales y, en consecuencia, disminuyó la suma otorgada como indemnización a (RD$1,500,000.00), a favor del señor [redacted], por los daños materiales y morales experimentados, y confirmó los demás ordinales de la sentencia de primer grado.

Sobre la competencia

2) Al tenor del artículo 6, incisos 1 y 4, de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, corresponde a esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia conocer del presente recurso, por tratarse de un segundo recurso sustentado en un punto de derecho distinto del que fue examinado con ocasión de la primera casación. En efecto, mediante la sentencia núm. 213, de fecha 28 de julio de 2021, esta sala casó el fallo entonces impugnado al comprobar que la corte de apelación no había expuesto ni analizado con la debida claridad

SCJ-PS-26-1591
Exp. Núm. 204-2021-ECIV-00359 (2023-R0223110)
Partes: [redacted], Cervecería Nacional Dominicana, S. A. y La Colonial, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CASA parcialmente
Ponente: [redacted]

los hechos de la causa y los fundamentos jurídicos que sustentaban su decisión. En el presente recurso, sin embargo, la parte recurrente cuestiona que la corte de envío no precisara, ni en los motivos de la sentencia ni en su dispositivo, qué porción del monto indemnizatorio corresponde a daños materiales y cuál a daños morales, aspecto que no fue objeto de examen en la decisión dictada con motivo de la primera casación.

3) En consecuencia, y al no verificarse el presupuesto que habilita la competencia excepcional de las Salas Reunidas, conforme a la regla general de competencia establecida por la Ley núm. 2-23, esta Primera Sala procederá al análisis del presente caso.

Sobre la nulidad del recurso de casación

4) La parte recurrida solicita en su memorial de defensa que se declare nulo de pleno derecho el recurso de casación por no haberse dado cumplido a las exigencias del artículo 6 de la Ley 3726, al no estar encabezado el acto de emplazamiento con una copia del auto del presidente que autoriza a emplazar.

5) La parte recurrente no presentó defensa respecto de este pedimento, a pesar de haberle sido notificada la referida instancia mediante acto de alguacil núm. 285/2023, descrito anteriormente.

SCJ-PS-26-1591
Exp. Núm. 204-2021-ECIV-00359 (2023-R0223110)
Partes: [redacted], Cervecería Nacional Dominicana, S. A. y La Colonial, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CASA parcialmente
Ponente: [redacted]

6) Es preciso señalar que el artículo 92 de Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación dispone: "En lo relativo al plazo para recurrir y los presupuestos de admisibilidad, esta ley no tendrá aplicación respecto de los recursos de casación interpuestos contra sentencias dictadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, cuyos recursos en tales aspectos seguirán regulados por la antigua Ley núm. 3726, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación y sus modificaciones". En la especie, el recurso de casación fue depositado el 6 de junio de 2023, esto es, con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley núm. 2-23. Sin embargo, la sentencia impugnada fue dictada el 16 de enero de 2023, razón por la cual los aspectos relativos a la admisibilidad del recurso continúan regidos por la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación. No obstante, las cuestiones de naturaleza procesal y las actuaciones posteriores vinculadas a la sustanciación del expediente se rigen por las disposiciones de la Ley núm. 2-23.

7) En ese sentido, la Ley núm. 2-23 suprimió la autorización judicial para emplazar a la parte recurrida. De ahí que, al momento de la interposición del presente recurso, no fuera exigible obtener dicha autorización ni anexarla al acto de emplazamiento. En consecuencia, procede rechazar el incidente planteado por la parte recurrida en su memorial de defensa, bastando la presente motivación, sin necesidad de consignarlo en la parte dispositiva de esta sentencia.

Sobre el fondo del recurso

SCJ-PS-26-1591
Exp. Núm. 204-2021-ECIV-00359 (2023-R0223110)
Partes: [redacted], Cervecería Nacional Dominicana, S. A. y La Colonial, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CASA parcialmente
Ponente: [redacted]

8) Las partes recurrentes invocan en sustento de su recurso el siguiente medio de casación: único medio: motivos insuficientes. Falta de motivos. Falta de base legal. Violación del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil. Violación de los artículos 68 y 69 de la Constitución de la República.

9) En su único medio de casación, las partes recurrentes alegan que la corte *a quo* incurrió en el vicio de falta de motivación, al fijar una indemnización global de RD$1,500,000.00 por concepto de daños materiales y [redacted] desglosar qué cantidad correspondía a cada tipo de daño ni explicar los criterios utilizados para su determinación, limitándose a señalar de forma genérica que dicho monto resultaba justo y razonable; lo cual, a su entender, resulta insuficiente a la luz del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil y de los artículos 68 y 69 de la Constitución, por cuanto impide verificar la razonabilidad del monto indemnizatorio y dificulta el ejercicio del control de legalidad que corresponde a la Suprema Corte de Justicia.

10) De su lado, la parte recurrida solicita el rechazo del recurso de casación, en defensa de la sentencia impugnada, sosteniendo que la corte a quo analizó cada uno de los elementos de prueba aportados y explicó en su motivación las razones por las cuales les otorgó valor probatorio.

SCJ-PS-26-1591
Exp. Núm. 204-2021-ECIV-00359 (2023-R0223110)
Partes: [redacted], Cervecería Nacional Dominicana, S. A. y La Colonial, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CASA parcialmente
Ponente: [redacted]

11) De la lectura del fallo impugnado se advierte que la corte decidió reducir la indemnización otorgada por el tribunal de primer grado y fijarla en la suma de RD$1,500,000.00, en virtud de los motivos siguientes:

> 15.- Que, lo que se precisa es determinar un daño o perjuicio con la finalidad de conceder una indemnización, es decir, se procura restablecer exactamente como sea posible el equilibrio destruido por el hecho ilícito, para colocar a la víctima a expensa del responsable en la misma o parecida situación patrimonial a la que hubiese hallado si el hecho no hubiera sucedido; que para evaluar los daños y perjuicios alegados, se tomaran en cuenta las diferentes cotizaciones cuya sumatoria asciende a la cantidad de RD$1,084,285.48, incluyendo el valor del vehículo y el certificado médico definitivo en el que se describe que: "la incapacidad médico legal se amplía y se conceptúa de manera definitiva de ciento cincuenta (150) días, medios de pruebas no combatidos con otros medios de pruebas por los recurrentes. 16.- Que, contrario a la evaluación del daño hecha por la juez de primera instancia y apoyado en el criterio reiterado de que los jueces del fondo son soberanos para apreciar el monto de la indemnización a conceder a la parte perjudicada, siempre que motiven sus decisiones respecto de la apreciación que ellos hagan de los mismos, ya que esta facultad corresponde a los jueces del fondo, y no tiene un carácter discrecional que permita a dichos jueces decidir sin establecer claramente a cuales daños y perjuicios se refieren el resarcimientos ordenado por ellos (S.C.J. 24-11-1999, [redacted]. 1068, Pag 415); 17.- Que, la cantidad de RD $4, 000,000.00 millones de pesos como reparación de los daños

SCJ-PS-26-1591
Exp. Núm. 204-2021-ECIV-00359 (2023-R0223110)
Partes: [redacted], Cervecería Nacional Dominicana, S. A. y La Colonial, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CASA parcialmente
Ponente: [redacted]

> y perjuicios, no es una suma proporcional y desborda los límites en procurar restablecer el equilibrio destruido por el hecho ilícito, por lo que consideramos justa y razonable tomado en cuenta la prueba depositada y referida precedentemente, la suma de un millón quinientos mil pesos (RD$1,500.000) como justa reparación de los daños y perjuicios causados a la parte recurrida.

12) El lineamiento constante y actual de la jurisprudencia se encamina a establecer que, en lo que respecta a los daños morales, los jueces deben dar motivos pertinentes y adecuados para su evaluación, y especificar cuáles fueron los daños sufridos, de modo que aun cuando estos tienen la facultad discrecional de fijar una suma resarcitoria a su soberana apreciación, tal poder no es ilimitado, sino que precisa una motivación particular.

13) En efecto, mediante sentencia núm. 441-2019, de fecha 26 de junio de 2019, esta corte de casación reiteró el deber que incumbe a los jueces de fondo de motivar sus decisiones, aun cuando se trate de la cuantificación de daños morales, bajo el entendido de que deben expresar las razones que justifiquen el dispositivo de la sentencia. Esa exigencia constituye una garantía esencial de la función jurisdiccional y permite a las partes conocer el fundamento de lo decidido. En ese contexto, la labor de la corte de casación no consiste en determinar si las condenaciones impuestas resultan razonables o irrazonables, sino en verificar que la sentencia contenga una motivación suficiente que permita comprender el fundamento de la decisión y ejercer sobre ella el correspondiente control de legalidad.

SCJ-PS-26-1591
Exp. Núm. 204-2021-ECIV-00359 (2023-R0223110)
Partes: [redacted], Cervecería Nacional Dominicana, S. A. y La Colonial, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CASA parcialmente
Ponente: [redacted]

14) A su vez, en lo concerniente a la reparación de los daños materiales, la doctrina jurisprudencial de esta corte de casación se orienta en el sentido de que los jueces de fondo deben expresar motivos pertinentes y suficientes que justifiquen su cuantificación, precisando la naturaleza del perjuicio económico sufrido y su incidencia patrimonial. A tales fines, les corresponde apreciar la pérdida económica derivada de los hechos comprobados y, cuando los elementos de prueba no permitan determinar su cuantía, podrán ordenar su liquidación por estado, de conformidad con los artículos 523 y siguientes del Código de Procedimiento Civil[1].

15) Según las disposiciones del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, la sentencia debe contener los fundamentos en los que el tribunal sustenta su decisión, entendiéndose por motivación la argumentación en la que los jueces explican los elementos y razones de juicio que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos que fundamentan el fallo[2]. La obligación que se impone a los jueces de motivar sus decisiones constituye una garantía del ciudadano, derivada del debido proceso y la tutela judicial efectiva consagrados en los artículos 68 y 69 de la Constitución[3], deber que ha sido reconocido por el Tribunal Constitucional[4], por la Corte Interamericana de los Derechos

[1] SCJ-PS-22-0006, de fecha 31 enero 2022, B. J. 1334.
[2] SCJ Salas Reunidas núm. 2, 12 diciembre 2012, B. J. 1228.
[3] Artículo 69 de la Constitución dominicana.
[4] TC/0009/13, 11 febrero 2013.

SCJ-PS-26-1591
Exp. Núm. 204-2021-ECIV-00359 (2023-R0223110)
Partes: [redacted], Cervecería Nacional Dominicana, S. A. y La Colonial, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CASA parcialmente
Ponente: [redacted]

Humanos[5] en el contexto del control de convencionalidad, y por esta Suprema Corte de Justicia[6]. En ese sentido, se incurre en el vicio de falta de motivación cuando la decisión carece de una motivación apropiada y suficiente para fundamentar su fallo.

16) Del examen de la sentencia impugnada se advierte que la corte redujo la indemnización fijada por el tribunal de primer grado a la suma de RD$1,500,000.00, precisando en el dispositivo que dicho monto correspondía a la reparación de los daños materiales y morales sufridos por el demandante. Para justificar esa condenación, expresó haber ponderado "los daños y perjuicios alegados", tomando en consideración "las diferentes cotizaciones cuya sumatoria asciende a la cantidad de RD$1,084,285.48, incluyendo el valor del vehículo y el certificado médico definitivo", concluyendo que la suma acordada resultaba "justa y razonable tomando en cuenta la prueba depositada". No obstante, como acertadamente sostiene la parte recurrente, la alzada omitió precisar qué porción del monto indemnizatorio correspondía a los daños materiales y cuál a los daños morales.

17) En tal virtud, era deber de la corte, en primer lugar, analizar el alcance de su apoderamiento en torno a la indemnización y, en caso de encontrarse apoderada tanto de

[5] Ídem; Caso de [redacted]s España [GC], Aplicación No. 30544/96, Sentencia de 21 de enero de 1999, párr. 26.
[6] SCJ-PS-22-0044, 31 enero 2022, B. J. 1334; SCJ-PS-22-2877, 28 octubre 2022, B. J. 1343; SCJ-PS-23-0110, 31 enero 2023, B. J. 1346; SCJ-PS-24-0314, de fecha 29 febrero 2024, B. J. 1359.

SCJ-PS-26-1591
Exp. Núm. 204-2021-ECIV-00359 (2023-R0223110)
Partes: [redacted], Cervecería Nacional Dominicana, S. A. y La Colonial, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CASA parcialmente
Ponente: [redacted]

los daños materiales como los morales, ofrecer una motivación suficiente, razonada e individualizada sobre las razones por las cuales comprobaba la configuración de cada daño y a cuánto ascendía cada uno. Que, al no hacerlo, la sentencia cuestionada adolece de insuficiencia e imprecisión de motivos en cuanto al monto indemnizatorio acordado, por tal motivo, procede acoger parcialmente el recurso y casar con envío la sentencia impugnada solo en este aspecto.

18) Al tenor del artículo 55, numeral 2, de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas por efecto de la casación de la sentencia, a raíz de la violación de una regla procesal cuyo cumplimiento está a cargo de los jueces.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; artículo 6 de la Ley 3726; los artículos 6, incisos 1 y 4, 26, 29, 55.2 y 92 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023.

FALLA

PRIMERO: CASA parcialmente la sentencia núm. 2023-00026, dictada en fecha 16 de enero de 2023 por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de La Vega, únicamente

SCJ-PS-26-1591
Exp. Núm. 204-2021-ECIV-00359 (2023-R0223110)
Partes: [redacted], Cervecería Nacional Dominicana, S. A. y La Colonial, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CASA parcialmente
Ponente: [redacted]

en lo relativo a la indemnización; en consecuencia, envía el asunto –en el aspecto casado— ante la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Puerto Plata.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*